
Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 7, Y 8, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Territorial Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, en su Objetivo 3.1, Garantizar el Acceso a una Energía Asequible y no Contaminante, establece como estrategias para alcanzar su objeto, el incrementar el suministro de energía eléctrica y promover el desarrollo de energías limpias en los hogares mexiquenses, así como, el difundir el ahorro de energía en la población.

Que el Objetivo 7 de la Agenda 2030, “Energía Asequible y No Contaminante”, precisa que el mundo está avanzando con señales alentadoras para que la generación de energía sea sostenible, por lo que es de suma importancia para el Estado de México contribuir a promover las energías limpias con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los mexiquenses, mejorar la eficiencia energética, el acceso y la asequibilidad de la energía, fundamental para el objetivo global de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Que la Ley de Fomento Económico para el Estado de México faculta a la Secretaría de Desarrollo Económico, para promover las acciones necesarias a fin de implementar políticas públicas que estimulen y atraigan inversión al Estado, fortaleciendo el desarrollo industrial.

Que el crecimiento nacional en el número de consumidores de energía en el 2020 fue de 2.4%, respecto al 2019, y en el Estado de México fue de 5.6%; asimismo, el consumo de energía eléctrica en la República Mexicana en el 2020 fue de 223 GWh.

Que en el Estado de México, los clientes de los sectores de la media y gran industria aportan el 59% del total de la energía eléctrica que se consume, generando el promedio de crecimiento nacional del 2.4% en los últimos 5 años, con lo que el Estado de México supera el promedio, observando un crecimiento del 8%.

Que el incremento en la demanda de la industria energética ha sido considerable en los últimos años, por lo que este sector requiere mayor atención por parte del Estado, ello derivado del impacto directo que tiene en la atracción y el crecimiento de la inversión económica en la Entidad.

Que el Gobierno del Estado considera la necesidad de asumir gradualmente la responsabilidad en materia de administración y aprovechamiento sustentable de los recursos energéticos, y así impulsar las actividades económicas necesarias que generen riquezas, empleo y desarrollo regional para mejorar las condiciones de los mexiquenses.

En estricta observancia a lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Jesús Pablo Peralta García, Secretario de Desarrollo Económico.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA.

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal de Energía, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 2. La Comisión Estatal de Energía, tendrá por objeto coordinar, promover y estimular inversiones de la industria energética en la Entidad, mediante el diseño de estrategias que fortalezcan y consoliden los sectores productivo y social.

Artículo 3. Para los efectos de este Acuerdo se entiende por:

- I. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Energía;
- II. **Desarrollo e Inversión de la Industria Energética:** Al progreso en la Entidad derivado de la ejecución de proyectos estratégicos en materia energética, que fomenten la inversión y generen mayor competitividad de los sectores productivos en el Estado de México;
- III. **Programa para el Desarrollo e Inversión de la Industria Energética:** Al documento que tiene por objeto diseñar las acciones y metas para fomentar la inversión y la generación de proyectos, así como el fortalecimiento de los sectores productivos en la materia, dentro del Estado de México, y
- IV. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.

Artículo 4. La Comisión, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Toluca, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en algún otro municipio del Estado para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. La Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, autonomía municipal, protección al medio ambiente y visión a largo plazo.

Artículo 6. La Comisión, contará con las unidades administrativas y personal necesario para su funcionamiento, en relación con el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 7. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Programa para el Desarrollo e Inversión de la Industria Energética del Estado de México, y someterlo a consideración de la persona titular de la Secretaría, en enero de cada año, para su validación;
- II. Impulsar, coordinar, promover y ejecutar la política de desarrollo para la inversión de la industria energética del Estado de México, mediante la coordinación, colaboración, inducción, concertación y coadyuvancia con las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como con sector privado, ya sean nacionales o extranjeros, dentro del marco jurídico aplicable en la materia;
- III. Fortalecer mecanismos para la vinculación con representantes de los sectores social y privado interesados en ubicarse en el Estado de México, con la finalidad de identificar fuentes de financiamiento y atraer inversión pública o privada, nacional o extranjera, para el desarrollo de proyectos orientados al sector de la inversión de la industria energética, así como para impulsar el desarrollo de infraestructura en la materia;
- IV. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y, en general, toda clase de actos e instrumentos jurídicos tendientes a cumplir con el objeto de

la Comisión; así como para el impulso de actividades económicas vinculadas con el desarrollo de la inversión de la industria energética, principalmente eléctrica, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

- V. Promover actividades de vinculación con el sector energético, principalmente eléctrico, en términos de las disposiciones aplicables en favor del desarrollo económico e industrial en la Entidad;
- VI. Fomentar y gestionar alianzas entre los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de industria energética, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Apoyar a las personas, proveedoras y contratistas del sector energético para que den cumplimiento al marco jurídico aplicable en la materia;
- VIII. Asesorar y ofrecer asistencia técnica y administrativa sobre temas relacionados con el desarrollo e inversión de la industria energética, a los sectores público y privado en la Entidad;
- IX. Promover el desarrollo de la industria energética para fomentar la inversión y la competitividad de los sectores productivos en el Estado, y
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN

Artículo 8. La persona titular de la Comisión será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 9. Para ser titular de la Comisión se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título profesional, en el campo de conocimiento de la materia o afines;
- III. Contar con experiencia profesional en materia energética o administración pública, acreditable en los sectores público, social, académico o privado, de al menos de tres años, y
- IV. No encontrarse en ninguno de los supuestos de conflicto de interés.

Artículo 10. La persona titular de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Comisión;
- II. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que la Comisión cumpla con su objeto;
- III. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, los asuntos encomendados a la Comisión que así lo ameriten;
- IV. Proponer proyectos de propósito específico en materia de desarrollo e inversión de la industria energética para la Entidad;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Comisión se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, el nombramiento o la remoción de las personas titulares de las unidades administrativas adscritas a la Comisión;
- VII. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Comisión tendientes a mejorar la gestión de ésta;
- VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- IX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Comisión, y presentar a la persona titular de la Secretaría, la evaluación de gestión;
- X. Suscribir, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones propias de la Comisión, así como aquellos que le sean señalados por delegación, y
- XI. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables en la materia.

Para dar cumplimiento a las atribuciones contenidas en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, deberá informar a la Unidad de Planeación e Igualdad de Género de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 11. El régimen de suplencias en las ausencias de la persona titular de la Comisión se establecerá en el Reglamento Interior correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 12. Las personas servidoras públicas integrantes de la Comisión serán responsables por las acciones u omisiones en el incumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Reglamento Interior de la Comisión deberá publicarse en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas a la Secretaría de Desarrollo Económico que sean transferidas a las unidades administrativas de la Comisión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Económico dispondrá de lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 16 días del mes de febrero de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, MTRO. JESÚS PABLO PERALTA
GARCÍA.- RÚBRICA.**